



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-474
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIELA GARCIA CHACON
DEMANDADO:	RAFAEL MIGUEL PARRA PEDROZO

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la cual se corrió traslado mediante providencia del pasado 29 de septiembre, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
